



Expediente: **815/18**

Carátula: **GUIRENSE PABLO ALEJANDRO C/ BOCCA PEDRO ENRIQUE (H) Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20313382975 - GUIRENSE, PABLO ALEJANDRO-ACTOR

900000000000 - BOCCA HNOS S.AC.I.F.I.A., -DEMANDADO

900000000000 - GUIRENSE, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

900000000000 - BOCCA, PEDRO ENRIQUE (P)-DEMANDADO

20213275608 - BOCCA, PEDRO ENRIQUE-DEMANDADO

30716271648510 - HEREDEROS DE BOCCA PEDRO ENRIQUE (P), -HEREDERO DEL DEMANDADO

20202191623 - WAGNER, ESTEBAN GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 815/18



H105014784938

Juicio: "Guirense Pablo Alejandro -Vs- Bocca Pedro Enrique (H) y Otros s/ Cobro de Pesos" - Expte. N° 815/18

S. M. de Tucumán, 23 de noviembre de 2.023.-

y Visto: El pedido de regulación de honorarios solicitado por la Dr. Esteban Guillermo Wagner, de cuyo estudio

Resulta y considerando que:

Que en fecha 18/10/2023 el letrado Esteban Guillermo Wagner, por sus propios derechos, solicita se regulen sus honorarios por su actividad desarrollada en los presentes autos.

Que mediante decreto del 19/10/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante, deja la causa en estado de ser resuelta.-

I - Que atento a lo preceptuado por el art. 22 de la Ley 5.480, que prescribe en su primer párrafo que..."Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley", por lo que corresponde acceder a lo impetrado.

Cabe destacar que el letrado peticionante intervino en la causa principal como apoderado de las partes demandadas Bocca Hnos. SACIFIA, Pedro Enrique Bocca y Pedro Enrique Bocca (h), hasta el momento de la renuncia al poder oportunamente conferido mediante escrito del 20/10/2022. En consecuencia corresponde regular provisoriamente sus honorarios, atento al estado procesal de la

causa, teniendo en cuenta que actuó en una etapa del proceso de conocimiento (cfr. art. 42 ley arancelaria citada).

La presente regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la citada ley y el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quién el profesional peticionante representó, de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5480.-

Que se toma como base regulatoria el monto reclamado en la demanda, la cual asciende a la suma de \$ 2.427.411,19 (pesos dos millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos once con diecinueve centavos), monto que por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Nación Argentina, resulta la suma de \$ 9.911.158,73.

La C.S.J.Tuc. en autos “Zurita, Graciela Norma -vs- Citytech S.A. S/Cobros” sentencia de fecha 15/04/15 ha establecido que "...En el contexto de las singularidades del crédito laboral objeto del proceso judicial deducido por el trabajador y de las circunstancias económicas actuales, el mantenimiento incólume del contenido económico de la sentencia conduce a liquidar los intereses que se deben a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago". Al monto resultante se debe aplicar el art. 40 de la ley 5.480, y en consecuencia reducirlo al 50 % lo que arroja la suma \$ 4.955.579,37.-

Planilla de determinación de base regulatoria:

Monto de la demanda:	\$ 2.427.411,19
Interés tasa B.N.A. (26/06/18 al 31/10/23)	
\$ 2.427.411,19 X 308,3016 %	<u>\$ 7.483.747,54</u>
Total al 31/10/2023	\$ 9.911.158,73
Art. 40 de la ley 5.480:	
\$ 9.911.158,73 X 50 %	\$ 4.955.579,37

Conforme surge de lo prescripto por el art. 18 de la Ley 5.480, cabe aplicar el mínimo de la escala para la regulación de honorarios cuando se tratare de establecer en forma provisorio los aranceles de los profesionales de derecho, y ella resulta ser el 6 % de la escala fijada en el art. 38 de la ley 5.480 con más el 55% por su actuación en el doble carácter, lo que resulta coherente ante el carácter provisorio de la regulación y teniendo en cuenta que de esta manera se resguarda en forma mínima el crédito del profesional, hasta tanto se realice la regulación definitiva. (*Excma. Cámara del Trabajo Sala 2 - Sentencia: 132 - Juicio: Diaz Angel Osvaldo Vs. Cia. Tucumana de Fosforos S.A.C.I.F.I.A. s/ Cobros*).-

De tal forma, sobre la mencionada base regulatoria se calculan los honorarios de la siguiente manera:

Cálculo: \$ 4.955.579,37 x 6% + 55% por doble carácter (conf. artículo 18 segunda parte y 14 de la Ley 5480) x 1/3 (por haberse cumplido una sola etapa); lo que arroja un total de \$ 153.622,96 (pesos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos).

En mérito a lo expuesto y de conformidad a lo normado por los art. 14, 15, 18, 22, 38, 40, 42, 59 y cctes. de la Ley 5.480, y al no alcanzar el mínimo de ley, corresponde regular honorarios al letrado Esteban Guillermo Wagner, por su actuación en el doble carácter por la accionada en una etapa del proceso de conocimiento, en el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 180.000,00 (pesos ciento ochenta mil).

Asimismo, corresponde calcular los emolumentos profesionales del Dr. Wagner, por la labor desarrollada en las incidencias, para lo cual se tomará como base para el cálculo la suma regulada a dicho letrado por el proceso principal.

A partir de esa base, se procederá a la regulación de honorarios, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 18 y concordantes de la Ley n° 5480, por lo que se aplicará el mínimo del 10% previsto para las incidencias según el art. 59 de la citada ley arancelaria.

En mérito a lo expuesto anteriormente, dispongo regular los honorarios del Dr. Wagner por las incidencias, de la siguiente forma:

a) Por su intervención en el planteo de excepción de falta de personería resuelto mediante sentencia del 18/06/2019 a fs. 96/97 (cuyas costas fueron impuestas a la parte actora según Sentencia de Apelación del 27/02/2020 - fs. 170/172), en la suma de \$ 18.000,00 (base \$ 180.000,00 x 10% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480).

b) Por su intervención en planteo de caducidad de incidente de citación de tercero resuelto mediante sentencia del 17/05/2021 (cuyas costas fueron impuestas a la parte actora), en la suma de \$ 18.000,00 (base \$ 180.000,00 x 10% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

Por ello

Resuelvo:

I - Regular honorarios provisorios al letrado Esteban Guillermo Wagner (matrícula profesional N° 3763), en la suma de \$ 180.000,00 (pesos ciento ochenta mil), de \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil) y de \$ 18.000,00 (pesos dieciocho mil), por lo considerado.

II - Notificar conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III - Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

Regístrese, archívese y hágase saber. MS 815/18

Actuación firmada en fecha 23/11/2023

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.